

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 259-2016 EXPEDICIÓN MIRAI



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 NOV. 2016

R. EX. Nº 3407

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad de Concepción, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 8.140, de fecha 30 de junio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 259/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 259/2016, de fecha 18 de octubre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de Investigación: Expedición Mirai"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Universidad de Concepción, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación: Expedición Mirai"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 259/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en calle Víctor Lamas N° 1290, Concepción, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de Investigación: Expedición Mirai"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en estudiar cambios oceanográficos biogeoquímicos en la zona costera de Chile sur relacionados al cambio climático global y su variabilidad en el pasado.

3.- La pesca de investigación se efectuará por 3 meses, contados desde el 1° de diciembre de 2016, previa publicación en el Diario Oficial, cuya zona de estudio está localizada en la zona marina desde los 50 metros hasta los 5000 metros de profundidad entre la X región de los Lagos hasta la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la nave japonesa de investigación **"MIRAI"**, número oficial 114714, JNSR, de propiedad de National Research and Development Agency Japan Agency for Marine- Earth Science and Technology.

Eslora	128.5 m
Manga	19.0 m
Profundidad	10.5 m
Calado	6.9 m
Tonelaje	8.706 tons
Velocidad de crucero	aprox. 16 nudos
Rango	Aprox. 12.000 millas náuticas
Capacidad	80 (34 tripulación, 46 personal científico)
Sistema de propulsión	Motores Diesel: 1.838kW × 4
Sistema de propulsión eléctrica	700kW × 2
Hélices	Hélices de paso variable × 2

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Tipo de muestras	Metodología	Equipamiento
Clorofila Producción primaria Fitoplancton	Lances a diferentes profundidades con CTD/Roseta. Se colecta agua que será filtrada y/o incubada a bordo	SBE 32 con roseta equipada con 36 botellas Niskin de 12 L cada una. Este equipo se encuentra a bordo de la nave RV MIRAI

	Red de fitoplancton	Red de malla de 20 micrones (perteneciente a UdeC)
Zooplancton	Muestreo vertical con redes de zooplancton	Red WP2: 50 cm diámetro, 300µm trama; muestreo vertical.
		Red Tucker: 1 m <sup>2</sup> área de boca, 300 µm trama, con flujómetro digital; muestreo oblicuo. (redes pertenecientes a la UdeC)
Sedimentos	Colección de sedimentos superficiales/sub-superficiales (30-40 cm)	Saca testigos múltiple (multicorer) compuesto por 8 tubos de 8 cm de diámetro c/u. (Este equipo se encuentra a bordo de la nave RV MIRAI)
	Colección de sedimentos sub-superficiales (10-20 cm)	Sacatestigos a pistón (piston corer). (Este equipo se encuentra a bordo de la nave RV MIRAI)
Rocas y bentos	Colección de rocas del fondo marino y eventualmente organismos bentónicos que puedan quedar atrapados en la rastra.	Sacatestigos de rocas (Rock corer) y/o Rastra (Dredge System, 0.5 x0.3x1.2m de red metálica). (Este equipo se encuentra a bordo de la nave RV MIRAI)
Partículas biogénicas y litogénicas	Colección de partículas biogénicas y litogénicas en sedimentación a través de columna de agua hacia el fondo marino	Anclaje con trampa de sedimento a 700 m de profundidad en canal Baker. Dimensiones de la trampa: 1.8m altura y 0.8m diámetro boca. (Anclaje Perteneciente a UACH)

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4.329.379-6, con domicilio en Victor Lamas N° 1260, Concepción.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
PTC/CGS/MGG/FPM/css

  
RAÚL SÚNICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura